## PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa constituyente "Justicia Local e inclusión de mecanismos colaborativos para la resolución de conflictos en el Sistema de Justicia".

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

## Fundamentación

La lejanía del sistema de justicia con la ciudadanía y la exclusión de las necesidades jurídicas, junto con las necesidades muchas veces insatisfechas de orientación legal y atención digna, hacen que hoy el sistema judicial en Chile sea percibido como habitualmente engorroso, lento y de difícil acceso<sup>1</sup>, que dificulta el acceso a la justicia de los grupos más vulnerables e históricamente excluidos, quienes son quienes precisamente requieren dar mayor protección a sus derechos.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y desempeña un papel clave para el disfrute efectivo de los demás derechos y libertades. Basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 6-11), el contenido de este derecho ha sido desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 5 y 6); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 9, 14 y 26); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 2 y 15); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (arts. 13 y 14); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 12, 23, 37 y 40); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 16-20); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 12 y 13); y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (art. 24).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Documento Centros de Justicia Ciudadanos, Dirección Estudios Corte Suprema, 2015

Como un mecanismo de dar cumplimiento a los estándares internacionales, esta iniciativa de norma constitucional, propone la incorporación en el Sistema Nacional de Justicia de mecanismos colaborativos de resolución de conflictos tales como la mediación, conciliación y arbitraje, los que si bien tienen una regulación legal, su reconocimiento debe ser garantizado a nivel constitucional.

La existencia de mecanismos que permitan a las personas resolver sus conflictos de manera colaborativa y directa, antes de llegar a la instancia de un juicio, permite avanzar hacia soluciones autocompositivas y participativas, reconociendo el diálogo como vía preferente para el abordaje y la resolución de conflictos de manera colaborativa, como una herramienta efectiva en la prevención y manejo de éstos, en miras de resolver disputas de manera no violenta. Los mecanismos colaborativos crean micro espacios de deliberación y autodeterminación, una solución que para las partes sea justa donde una autoridad judicial no es quien lo determina.

Por ello, la inclusión a nivel constitucional de mecanismos colaborativos a nivel constitucional, adquiere relevancia como forma de eliminación de barreras de acceso a la justicia tradicional: estructurales, procesales y cognitivos, que son obstáculos que restringen el ingreso de las necesidades jurídicas de las y los ciudadanos a los tribunales, generando frustración en la población, la cual se ve enfrentada permanentemente a conflictos no resueltos.

A través de mecanismos tales como la mediación, arbitraje y conciliación el sistema devuelve a las partes el protagonismo en la forma de resolver los problemas, generando procesos más breves y transparentes que permiten resultados que se ajustan a la particularidad de cada persona y su conflicto específico. Una adecuada solución a un conflicto, requiere que exista un acceso oportuno y eficiente a los procedimientos o mecanismos para ello, en particular para grupos vulnerables, eliminando algunas barreras como lo son los costos de tiempo y dinero de un juicio.

Al respecto, el "Núcleo Constitucional UAH", iniciativa impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, en su Informe sobre Mecanismos para la gestión colaborativa de conflictos, que "Resulta necesario reconocer a nivel constitucional los mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que permitan facilitar el acceso a la justicia, superando las barreras existentes y que potencien la participación y protagonismo ciudadano. Lo anterior permitirá proveer un marco normativo integrador que facilite el fortalecimiento y ampliación de los distintos mecanismos colaborativos ya existentes en nuestra legislación".

## Propuesta de Articulado:

"Artículo ..: **Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos**. Es deber del Estado proporcionar la implementación de mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo, utilizando todos los medios adecuados para ello.

Se promoverán procedimientos colaborativos para la resolución de conflictos, tales como la mediación, reconciliación y arbitraje. Solo la ley podrá autorizar sus efectos jurisdiccionales. En materia penal se deberá regular su aplicación, asegurando la reparación del daño a las víctimas y establecer los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Ninguna persona podrá, en caso alguno, ser obligada a solucionar sus conflictos por tales medios. Su utilización será siempre voluntaria.

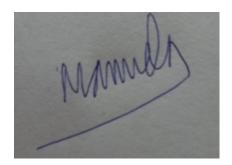
Los mecanismos colaborativos de solución de conflictos estarán sujetos a la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, dejando a salvo la confidencialidad de las partes interesadas, en conformidad a la ley.

Agotados dichos mecanismos, sin una solución integral, siempre y en todo caso, el Estado debe garantizar y las personas tienen el derecho de acceder libremente al sistema de justicia".

Art...: **Justicia local**. Las y los jueces de Justicia Local resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley, a la Constitución y a los principios de publicidad, transparencia y colaboración.

En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerán sobre la justicia indígena.

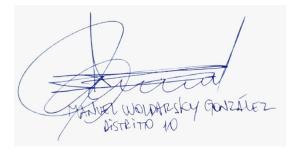
## Firman:



Manuela Royo Letelier



Vanessa Hoppe Espoz



Manuel Woldarsky González



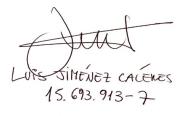
Hugo Gutiérrez Gálvez



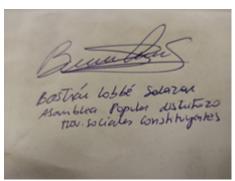
Natividad Llanquileo Pilquimán



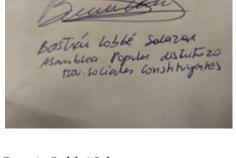
Christian Viera Álvarez

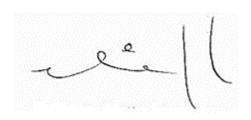


Luis Jiménez Cáceres



Bastián Labbé Salazar

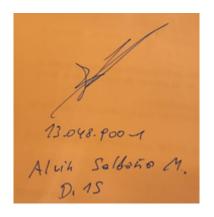




Elisa Giustinianovich Campos



Alejandra Flores Carlos



Alvin Saldaña Muñoz



Carolina Vilches Fuenzalida